



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3088

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1474 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resoluciones DAMA No.1074 de 1997, No. 1596 del 2001, Resolución de Delegación No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No.1474 del 08 de junio de 2007, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA ubicado en la carrera 18 A No. 58 A 21 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Sorant Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.056 en calidad de propietaria, por el cargos del Auto No. 264 del 03 de febrero de 2005: "*Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984*" y se impuso una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

Que, la Resolución No. 1474 del 08 de junio de 2007 fue notificada personalmente el 12 de julio de 2007 a la señora Sorant Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No.35.336.056 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA

Que, mediante escrito radicado Secretaría Distrital de Ambiente 2007ER29853 del 19 de julio de 2007, el señor Wilson H. Salazar Vera identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.070 en calidad de Gerente del establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1474 del 08 de junio de 2007.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Se pone en conocimiento de la autoridad ambiental los avances de las obras destinadas a la limpieza y descontaminación de las aguas provenientes de nuestra actividad.

Bogotá in indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3088

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1474 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

En el anexo fotográfico se puede observar los avances en las obras y en los compromisos que nos habíamos impuesto en la descontaminación de las aguas.

Vale la pena resaltar que CURTIEMBRES TERRANOVA ha tenido un contacto continuo y permanente con la autoridad ambiental, se han presentado los informes exigidos y hemos estado atentos a todas las sugerencias que nos han recomendado en cuanto a tecnologías limpias y ajustes de proceso.

SOLICITUD.

- Sea reconsiderada la sanción impuesta de 10 salarios mínimos legales vigentes por el valor de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$4.337.000,00), teniendo en cuenta el fin principal que es la limpieza de las aguas que vertemos a la red de alcantarillado.
- La multa va en contra de los esfuerzos realizados por la curtiembre que es el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- La razón primordial es el hecho de que nosotros estamos cumpliendo con las motivaciones que tiene la Secretaría para la imposición de dicha sanción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, mediante el concepto técnico No. 5503 del 27 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicó con fundamento en el informe de la caracterización de vertimientos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Consecutivo 0910-2006-ASB0207, correspondiente al establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA incumple respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros: pH, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales y cromo total.

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados se obtiene que la muestra presentada presenta un grado de significancia MUY ALTO.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3088

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1474 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

Los resultados y su comparación con la norma son los siguientes:

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
ph	3.76 4.14 4.12 4.20	5-9	INCUMPLE
Temperatura	20.3	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	2545	2000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	1380	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (mg/l)	1 0.5	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	11480	800	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	14	100	CUMPLE
Sulfuros (mg/l)	N.D.	----	----
Cromo total (mg/l)	81.083	1.0	INCUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	N.D.	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.107	----	-----

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Se considera desde el punto de vista técnico, que las actividades de adecuación desarrolladas por el establecimiento de comercio para tratar los vertimientos y cumpla con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, no han sido ajustadas y por lo tanto se debe tomar las medidas jurídicas correspondientes y dejar en firme la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 324 del 03 de febrero de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar el análisis del recurso de reposición presentado mediante el radicado 2007ER29853 del 19 de julio de 2007, toda vez que cumple con los requisitos de ley y presentado dentro del término legal conferido.

Que, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el recurrente, mediante el radicado 2007ER29853 del 19 de julio de 2007, es importante tener en claro el siguiente aspecto:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3088

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1474 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

Que, mediante Resolución No. 1474 del 08 de junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el proceso sancionatorio imponiendo sanción consistente en una multa en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA a través de la propietaria, "Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984".

En virtud del **principio de legalidad**, existió un hecho contaminador, que según la Ley 23 de 1973, artículo 3º. Se presentó cuando el establecimiento de comercio CURTIEMBRE MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA, alteró el medio ambiente por verter en cantidades, concentraciones o niveles superiores a los permitidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, observándose en todo momento el proceso sancionatorio previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 dentro del expediente DM- 06- 99- 167.

Con la presentación del radicado 2007ER29853 del 19 de julio de 2007, no puede pretender la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRE MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA, justificar el cumplimiento de los parámetros del vertimiento incumplido. La información presentada no desvirtúa la existencia del hecho por el cual se adelanta el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivos 0910-2005ASB-209 y 0910-2006-ASB-0207 se constituyen una prueba idónea de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico.

Con los argumentos presentados en el recurso de reposición, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar del todo la ocurrencia de una violación a la normatividad ambiental, por cuanto las pruebas recaudadas presentan incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en los momentos en que se superaron las concentraciones máximas permitidas legalmente para realizar vertimientos industriales, como lo es también **responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984**, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos que es una obligación, como lo dispone el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 99 de 1993.

Es probable, que sean ciertas las obras y actividades que ha realizado el establecimiento de comercio CURTIEMBRE MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA, las cuales serán

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3088

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1474 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

analizadas y evaluadas técnicamente por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría en su oportunidad.

Por lo anterior, se tiene que los argumentos expresados por el recurrente, no están llamados a prosperar, y en consecuencia este Despacho no modificará su decisión y así se reflejará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*.

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"... el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones"*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3088

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1474 DEL 08 DE JUNIO DE 2007**

contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales”

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *“las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”*.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *“A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento”*. *“El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución”*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central*.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *“es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Directora Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelven”*.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3088

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1474 DEL 08 DE JUNIO DE 2007

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1474 del 08 de junio de 2007, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRE MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA y/o a la señora Sorant Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No.35.336.056 en calidad de propietaria, ubicado en la carrera 18 A No. 58 A 21 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y se impuso como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales (\$4.337.000,00) vigentes al año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al establecimiento de comercio CURTIEMBRE MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA y/o a la señora Sorant Cardona en la carrera 18 A No. 58 A 21 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA R
EXPEDIENTE DM-06-99-167 CURTIEMBRE MARCEL y/o CUEROS TERRANOVA RADICADO 2007ER29853 / 19-07-07

